

El tratamiento de las quiebras bancarias

¿Qué se aprendió del salvataje de la crisis financiera 1998-99?

< POR MARÍA LAURA PATIÑO* >



Ilustración: L. Zarría.

Una empresa se declara en quiebra cuando no tienen suficientes bienes y recursos para cumplir con todos sus acreedores (trabajadores, prestamistas, proveedores, etc.). La mayoría de las legislaciones trata de minimizar los perjuicios económicos de una quiebra con protecciones y procedimientos especiales que den garantías de distribución de los bienes disponibles, lo más rápidamente; que aseguren la administración eficiente de estos bienes y la justicia en su distribución final.

Las leyes de bancarrota, instrumento fundamental de la legislación comercial, velan para que estos procesos ter-

minen eficiente y rápidamente, a través de la participación activa y equitativa de todos los acreedores con un eficiente control de la autoridad pública e, inclusive, establecen procedimientos y protecciones especiales que eviten la liquidación —el “Capítulo 11” de EEUU, ampliamente replicado en otros países por sus efectos positivos en la economía—, viabilizando la rehabilitación y reinserción económica en relativamente cortos plazos. Se presume la buena fe de quienes han participado en los eventos que llevaron a la quiebra a la empresa, pero se sanciona drásticamente a los administradores que hubieren actuado de mala fe, justamente para

devolver la confianza al sistema económico.

Así se puede maximizar la recuperación y minimizar las pérdidas, distribuyendo ordenadamente y a prorrata lo disponible. Se respetan especialmente el derecho y la libertad de los acreedores perjudicados de adoptar medidas que les eviten mayor daño, dado que son los primeros interesados en una administración eficiente de lo que queda luego de una quiebra.

Por las mayores repercusiones y número de acreedores afectados, en la quiebra de una institución financiera, es aún más importante asegurar eficiencia, mínimo impacto y racionalidad económica de las

decisiones que se adopten. Por eso, uno de los pilares de una red de seguridad financiera corresponde a adecuados mecanismos de manejo de quiebras financieras, que minimicen los perjuicios que pueden sufrir todo tipo de acreedores bancarios. La falta de estos mecanismos adecuados profundiza la desconfianza en las instituciones financieras. El Ecuador dolorosamente presenció el resultado de “efecto dominó”, donde la quiebra inicial de varias instituciones financieras, en especial, su mal manejo, falta de certezas y desconfianza en su tratamiento posterior, contagió a buena parte del resto del sistema con las dramáticas consecuencias que vieron todos los ecuatorianos en la crisis de 1998-1999.

En enero del año 2002, a partir de la mala experiencia en este campo de la crisis del 99, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en el Ecuador reconoció la importancia que tiene la participación activa y equitativa de los acreedores bancarios para la eficiencia y transparencia del manejo de estos procedimientos, al disponer que las principales decisiones de una liquidación bancaria sean adoptadas por “juntas de acreedores”.

Estas juntas de acreedores se debían conformar dentro de los 60 días de declarada la liquidación, prorrogables por 30 días. La Superintendencia de Bancos debía velar porque se cumplieran plazos y un proceso eficiente y ordenado. No se entiende cómo de 34 liquidaciones a cargo del organismo de control hasta el 7 de abril de 2009 se han conformado apenas cinco juntas de acreedores, pese a que la mayor parte de estas liquidaciones se inició hace más de un año y algunas de ellas incluso antes de la crisis sistémica ecuatoriana, más de 10 años atrás.

Por otro lado, muchos de estos bancos y financieras permanecieron en “estado de saneamiento bancario” bajo control de la AGD por cerca de 10 años, sin que los acreedores hayan tenido mayor capacidad de control sobre los “bienes y recursos” que debían servir para los pagos correspondientes, y sin que la AGD haya rendido cuentas adecuadamente sobre su manejo y administración.

Tampoco lo han hecho los liquidadores nombrados por la Superintendencia de Bancos que han actuado “independientemente” todo este tiempo, debiendo, por tanto, responder el designante y designado por perjuicios ocasionados a acreedores; por abusos e ineficiencia en la administración de bienes y recursos, más cuando se ha demorado ilegal e injustificadamente la conformación de las juntas de acreedores.

Luego del 7 de abril de 2009, fecha en la que entró en vigencia la Resolución N° 1269 que contiene el cuestionado mecanismo extraordinario para la negociación o rebaja de deudas malas o dudosas de las entidades en liquidación, la Superintendencia de Bancos ha apresurado la conformación de “consejos temporales de liquidación” para todas las liquidaciones pendientes. A los consejos temporales, donde no participan los acreedores, según artículo 148 de la Ley Financiera, les corresponde solo impulsar esta conformación “retrasada” de juntas de acreedores. Lo que llama la atención es que este “apuro” se produce justamente cuando la referida resolución N° 1269 “otorga” a las juntas de acreedores e, inexplicablemente, también a los consejos temporales la facultad de autorizar la condonación de intereses y otros costos, así como aprobar los preferentes mecanismos de refinanciamiento de las deudas malas y dudosas de las instituciones financieras quebradas en liquidación.

Debe revisarse también quiénes conformarían las juntas de acreedores, y la forma de distribución de los bienes que queden y que puedan tener valor todavía, por natural deterioro sufrido durante la demora de 10 años. En la mayor parte de los casos, acreedores son, fundamentalmente, el propio Estado ecuatoriano, por los bonos AGD que sirvieron para pagar a los depositantes garantizados y por las inversiones de sus instituciones, más un pequeño número de depositantes garantizados y acreedores “no depositarios” como proveedores, trabajadores, pago de impuestos, etc. Por último, depositantes “vinculados”, excluidos de la garantía de depósitos, pues son fundamentalmente los ex administradores,

ex accionistas, empresas y demás personas vinculadas a éstos, quienes en muchos casos fueron los responsables de las propias quiebras.

La ley establece un orden de preferencia (“prelación en el pago”) de acuerdo al tipo de acreedor que se trate. Así se benefician los acreedores que están más arriba en este orden, en general, los pequeños o que merecen protección especial, mientras que los que están más abajo eventualmente podrían *no cobrar nada*, si los bienes y recursos existentes no fueren suficientes, como se presume sucederá en la gran mayoría de liquidaciones vinculadas con la AGD.


Hasta el 31 de diciembre de 2008, el Art. 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ponía *en primer lugar* a los depósitos garantizados, privilegio que se trasladaba automáticamente a la AGD, una vez pagados estos depósitos por la garantía; después costas judiciales; luego se daban preferencia a trabajadores y obligaciones patronales con el IESS; después se pagaban los impuestos, y finalmente el resto de acreencias, en el orden “fijado por Junta Bancaria”, que razonablemente había pospuesto el pago de los “depósitos vinculados”. De esta forma la AGD cobraba primero, mejorando la posibilidad de recuperar todo lo que hubiera “adelantado” para pagar a los valores garantizados.

El artículo 167 fue sustituido en la Ley de la Red de Seguridad Financiera (R. O. Tercer Suplemento, N° 498, 31 de diciembre de 2008) y modificó sustancialmente este orden: la recuperación de los valores que la Corporación del Seguro de Depósitos (que sustituye a la AGD por esta reforma legal) use para pagar la garantía de depósitos pasa al *quinto lugar*, después del pago de depósitos no garantizados y de “cualquier otro pasivo”. Entre los depósitos no garantizados entran los depósitos de personas vinculadas a la institución e, inclusive, cualquier otro acreedor, lo que muestra que la posibilidad de que la Corporación del Seguro de Depósitos recupere su “adelanto” es mínima.

Estas potenciales pérdidas repiten la

distorsión implementada en la práctica por la AGD, puesto que el Estado, para mantener la credibilidad del mecanismo de garantía de depósitos, pilar de la red de seguridad financiera, se vería obligado nuevamente a aportar recursos de la caja fiscal. Esta reforma merece una revisión responsable por parte de la asamblea que la expidió, controlada por un Gobierno que siempre se ha mostrado crítico de la “bancocracia corrupta” y de la decisión de poner recursos públicos en la AGD, que hasta la fecha no han podido ser recuperados.

La referida Resolución 1269, que acepta que “deudas vinculadas” se paguen con “depósitos vinculados”, aplica este nuevo “orden” de preferencias inclusive a las quiebras bancarias de la crisis 98-99, pese a la irretroactividad de la ley, poniendo a los causantes de la crisis por delante de un legítimo interés del Estado ecuatoriano de minimizar su pérdida y recuperar lo máximo de estas liquidaciones de cuentas. La pérdida es de todos: primero, por la pérdida, descuentos o demoras en el pago de los depósitos bancarios de la ciudadanía en bancos quebrados; segundo, por la pérdida de empleos y destrucción de familias por la migración; tercero, por los recursos públicos utilizados en el salvataje, que de esta forma, sirven para devolver sus depósitos “vinculados” a banqueros que causaron las quiebras.

Para que el Estado genere confianza y credibilidad en su capacidad de resolver una nueva crisis, debe enterrar transparentemente a la AGD y los bancos quebrados; pero apuros injustificados y normas legales poco transparentes como el cambio del orden de preferencia en el pago y la Resolución N° 1269 vuelven todavía más confuso y difuso el resultado económico de la crisis 1998-1999. Son malos augurios para el futuro tratamiento de quiebras bancarias en un Gobierno que se sustentó en “cambiar” justamente estos abusos que afectaron a todos los ecuatorianos. Parecería que realmente no se entendió ni aprendió nada de la crisis de 1999. 

* Asesora financiera y docente universitaria.

CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL DA SERVICIOS A SOCIOS Y NO SOCIOS

El área de información comercial de la Cámara de Comercio de Guayaquil (CCG) ofrece distintos servicios para empresarios locales y extranjeros, sin importar si son socios o no de la institución. Los más destacados son los siguientes:

- la emisión de certificados de origen;
- la organización de agendas de negocios y
- la oferta de estadísticas aduaneras.

A través de un convenio con el Ministerio de Industria y Productividad, la CCG está habilitada para emitir los certificados de origen que constituyen un requisito para las exportaciones. Pueden acceder a este servicio, de forma presencial o electrónica, los países o empresas de las naciones miembros de Aladi, CAN o Mercosur.

Dentro de los servicios ofrecidos principalmente a representantes extranjeros, destaca la organización de agendas de negocios. La CCG ofrece información de clientes potenciales, ya sean importadores, exportadores o personas que puedan estar interesadas en sus tecnologías. “Tenemos un *know how* de este tipo de servicio. Normalmente hacemos un perfil de las empresas contactadas localmente. Tenemos una base de datos de socios y no socios. Les brindamos la información para que se puedan contactar con sus clientes”, sostiene **Nelly Vinueza**, directora de servicio al socio. Los cobros por este servicio varían, pero asegura se trata de algo simbólico para solventar los gastos administrativos, aproximadamente \$ 200 o \$ 300. En lo que va del año, han organizado la agenda de más de 50 empresas españolas.

La oferta de estadísticas aduaneras es un servicio único que, gracias a un convenio con la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), permite a la CCG

manejar la información de lo que ingresó y salió del país por vía aérea, terrestre y marítima. “De esta forma el exportador o importador conoce mejor el mercado local y sus competidores. A través de ella, puede comparar precios referenciales, saber quiénes importan o exportan y a qué precio, y ver los movimientos en ese sector”, afirma Vinueza. Está disponible también para socios y no socios. “El socio recibe un beneficio de 20% de descuento. El precio varía, si se vende por partida arancelaria, por capítulo o por todo el arancel. Es una información ya procesada en tablas dinámicas, gráficos o en Excel”.

Paralelamente, la Cámara de Comercio no descuida el soporte que da exclusivamente a sus socios, que ya son 15 mil. Hace pocos meses inició los servicios Bolsa de Empleo y Cobra ya.

A través de un convenio con la empresa Multitabajos, el servicio de Bolsa de Empleo permite a los afiliados acceder a la base de datos de Multitabajos y tener acceso al reclutamiento de personal capacitado. El servicio es gratuito la primera vez, pero tiene costo si se lo desea utilizar a largo plazo.

Debido a la falta de liquidez de muchos socios de la CCG, se implementó el sistema Cobra Ya, de compra de facturas a través de la empresa Logros. Si el socio cumple con requisitos como proporcionar la información de constitución de la empresa, la lista de clientes y dónde ubicarlos, puede vender las facturas de sus clientes y tener el dinero inmediatamente.

Todos estos servicios están disponibles a través de Internet:

serviciosocio@lacamara.org
www.lacamara.org

O sacando una cita al teléfono: (04) 268 2771, extensiones 338 ó 277. 